

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que atañe de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, número 5, tienda, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres me-
ses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATHENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 3 céntimos línea. En los de prendas, á 40 y en los particulares, á 20.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los tres créditos comprendidos en la relación núm. 36 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á la guerrilla local del Caney, que ascienden á 199 pesos 67 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 69 pesos 88 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de

1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio, que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 69 pesos 88 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 13 créditos comprendidos en la relación núm. 35 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á la guerrilla local de Santa Filomena, que ascienden á 1.450 pesos 90 centavos, por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100

en efectivo, ó sea 507 pesos 77 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección general de la Caja de Ultramar los 507 pesos 77 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor...

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reco-

nozcan á favor de los causantes los 18 créditos comprendidos en la relación núm. 37 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de Libertos, núm. 1, que ascienden á 1.518 pesos 21 centavos por el capital rectificado de los mismos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo; ó sea 531 pesos 29 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja de Ultramar los 531 pesos 29 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor...

(Gaceta del 19 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL.
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 110

El Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica de Real orden, con fecha 5 del actual, que el Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de Madrid, ha dirigido á aquel Ministerio exhorto interesando la detencion de Joaquín Luis Holbes Zuluaga, cuyo actual paradero se ignora, y que está obligado á comparecer en el término de diez dias ante la Sala Audiencia del referido Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo y otros por explosion de un petardo ocurrida en la noche del 20 de Junio último en la calle de Serrano, ocasionando la muerte á Francisco Ruiz y lesiones á Francisco Suarez; ordenándose por dicha Superioridad se dicten las órdenes oportunas para la inmediata busca y captura del indicado Joaquín Luis Holbes, cuyas señas á continuación se insertan, y que dicho sujeto, caso de ser habido, se entregará, con toda urgencia al Juez de instrucción más próximo, quien tendrá en cuenta lo prevenido en el artículo 493 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, remitiendo al detenido á la mayor brevedad posible á la cárcel celular de Madrid y á disposicion del Juez especial de referencia que interesa la captura.

Y con el fin de que tenga cumplimiento cuanto se ordena por la superioridad encargo á los señores Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, y ruego á los que no lo sean, procedan con la mayor diligencia á la busca y captura del referido Joaquín Luis Holbes Zuluaga; excitando su celo en favor del buen éxito de la gestion judicial por tratarse de delitos que deben ser perseguidos con la mayor energía en bien de los intereses sociales y prestigio de la Administracion de justicia; advirtiéndoles que de las gestiones que hagan y de sus resultados me den conocimiento detallado.

Santander 7 de Julio de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Señas de Joaquín Luis Holbes á que se refiere la anterior circular:

Pelo castaño; cejas y ojos pardos; nariz, cara y boca regulares; barba poblada; de cuarenta años de edad, casado, natural de Madrid; enjuto de carnes; color sano; estatura un poco más de metro y medio, siendo notas especiales y características la sordera, la miopía y el labio inferior contraído á consecuencia de una cicatriz; conoce el francés, dedicándose á traducciones y escribir en la prensa en defensa de las ideas anarquistas.

Circular núm. 110.

En cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del reglamento provisional, para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, el recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de Zurita, Ayuntamiento de Piélagos, contra

una providencia de este Gobierno que dejó sin efecto una multa que el Alcalde de aquel Ayuntamiento les habia impuesto por no haber verificado ciertas prestaciones personales, resolviendo al propio tiempo que contra los vecinos que no practiquen dichas prestaciones ni satisfagan su importe en metálico, proceda-se les exija por la vía de apremio.

Santander 5 de Julio de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

FOMENTO.

Número 3.459

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Telesforo F. Castañeda, vecino de Reinosa, ha presentado una solicitud de registro de 73 pertenencias con el nombre de «Justicia», de mineral de carbon, al sitio que llaman Padron, término del lugar de Villanueva, Ayuntamiento de Las Rozas, que linda Norte rio Vilga y ferro-carril de La Robla, Sur minas «Luisiana» y «Carmelita», Este arroyo terreno comun y Oeste rio Ebro.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon Noroeste de la mina «Carmelita», desde el cual se medirán 400 metros al Norte y se colocará la 1.ª estaca á 200 metros, al Este la 2.ª á 200 metros, al Sur la 3.ª á 1800 metros, al Este la 4.ª á 300 metros, al Norte la 5.ª á 2200 metros, al Oeste la 6.ª á 300 metros, al Norte la 7.ª á 300 metros, al Oeste la 8.ª á 200, al Norte la 9.ª á 700, al Este la 10.ª á 100 metros, al Sur la 11.ª á 700 metros, al Este la 12.ª á 200 metros, al Sur la 13.ª á 300 metros, al Este la 14.ª á 300 metros, al Sur la 15.ª y con 300 metros, al Este se llegará á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada el 1.º del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 3 de Julio de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

Número 5.465

Don Manuel Somoza de la Peña, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Isidro Quijano, vecino de Puente-Viesgo, ha presentado una solicitud de registro de 6 pertenencias con el nombre de «Gracia», de mineral de piritas de hierro, al sitio que llaman Pedruecos, término del lugar de Idem, Ayuntamiento de San Felices de Buelna, que linda por todos aires con terreno comun.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de Pedruecos, colocándose al Norte 700 metros la 1.ª estaca, otros 500 al Sur la 2.ª; otros 500 al Oeste la 3.ª, y otros 500 al Este la 4.ª

Dicha solicitud fué presentada el dia de ayer.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Julio de 1893.

Manuel Somoza de la Peña.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

OBRAS PÚBLICAS

ANUNCIO

En virtud de lo acordado por la Excmo. Diputacion en 26 de Junio último, esta Comision provincial ha señalado el dia 28 del actual, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una pila de fábrica para sostenimiento del tramo de madera del puente sobre el rio Ason en la carretera de Arredondo á la Sía, bajo el tipo de 5.162.76 pesetas que importa el presupuesto de contrata.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, ante el señor Gobernador civil ó señor Diputado de la Comision provincial en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por esta en representacion de la Excmo. Diputacion, en el salon en que celebra sus sesiones, hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento de la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, el presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos correspondientes, hasta la mañana del dia y hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados del sello de la clase 12.ª arregladas exactamente al modelo á continuacion inserto, acompañando el documento que acredite haber realizado el depósito provisional, el cual será de 253.14 pesetas: en dinero metálico, en la Depositaria de fondos provinciales, que para tomar parte en la subasta se exigirá como garantía previa y la cédula del proponente.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el propio acto de la subasta, pasada la cual, el Presidente, previas las formalidades que determina el artículo 16 del citado Real decreto, al cual acuerdo la corporacion contratante deberá ajustarse en esta subasta, declarará terminado el acto para la admision y que se procederá al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate licitacion verbal entre sus autores por espacio de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, despues de haber apercibido por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquél, cuyo pliego tenga número más bajo.

Santander Julio de 1893.—El Vicepresidente, Andres Lanuza.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonino Peña.

Modelo de proposicion.

Don N... N..., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de los requisitos y condiciones

que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una pila de fábrica para sostenimiento del tramo de madera del puente sobre el rio Ason, en la carretera de Arredondo á la Sía, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras con extricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE ADUANAS
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

ANUNCIO.

Declarados abandonados por esta Administracion con arreglo á lo que preceptúan los artículos 221 y 224 de la legislacion de Aduanas 200 sacos, marca S. peso bruto 12.000 kilos que contienen glucosa y que fueron conducidos á este puerto por el vapor español «Duró», y documentados con factura número 5, carpeta 604.93 consignados á la orden. Se hace saber por este anuncio que se publicará por espacio de tres dias y dando el plazo de 20 dias, á contar desde el primer número de su publicacion para que el que se considere dueño pueda interponer ante esta oficina la reclamacion que juzgue procedente.

Santander 4 de Julio de 1893.—El Administrador, Nardiz. 3-2

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ANUNCIO.

Don Fernando Navas Velezfrías, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del Ayuntamiento de Cillorigo, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del 4.º trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia.

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso del recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad con el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el mismo pueblo de Cillorigo, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia segun dispone el artículo 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 30 de Junio de 1893.—F. Navas Velezfrías.

Don Fernando Navas Velezfrías, Administrador de contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Torrelavega, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del 4.º trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia.

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurridos en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas de conformidad con el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en el pueblo de Molledo, durante los tres días siguientes á la publicación de la presente providencia segun dispone el artículo 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 30 de Junio de 1893.—F. Navas Velezfrías.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER

Don Pedro Domenge y Roselló, Capitán de fragata de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber: Que se halla vacante la plaza de Cabo de mar guarda pesca de 2.ª clase de la guardia; los individuos que deseen optar á ella y reúnan los requisitos necesarios, presenten sus instancias documentadas en esta Comandancia de Marina dirigidas al Capitan general del Departamento en el término de 30 días, á contar desde la fecha de su publicación.

Santander Julio 1893.—Pedro Domenge.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

No habiéndose cumplido por los propietarios de la zona de ensanche de Maliano, con la obligación que tienen de presentar al Excmo. Ayuntamiento, un duplicado de la relación que han dado á la Hacienda pública del producto de sus propiedades y valoraciones sucesivas, segun lo exige el art. 20 del reglamento para la ejecución de la ley de 22 de Diciembre de 1876, relativa al ensanche de poblaciones

La Alcaldía, cumpliendo lo acordado por la Corporacion municipal, hace público por medio de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y periódicos locales, para que llegue á conocimiento de todos los señores propietarios de aquella zona, para que en el término de quince días, desde la insercion de este anuncio, presenten ante este Excelentísimo Ayuntamiento las oportunas de-

claraciones de la riqueza urbana con todas las circunstancias que para el caso exige la ley, como queda indicado; de no verificarlo, terminado que sea el plazo fijado, les pararán los perjuicios en que incurran por tal demora.

Santander 5 de Julio de 1893.—El Alcalde, F. Lavin Casalfs.

Don Andrés María Ortiz, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Ramales.

Hago saber: Que remitidas á esta Alcaldía en el año de 1886 por el señor Gobernador civil de la provincia las cuentas municipales, correspondientes á los ejercicios 1873 á 74, 74 á 75 y 75 á 76, para subsanar los cuentadantes, los defectos y omisiones cometidos en su formación, y observándose al recordar aquella autoridad en Mayo último la devolución, en el concepto sin duda de estar cumplido lo que se prevenia, atendido el largo tiempo trascurrido, que nada se habia hecho con tal objeto, lo cual ignoraba hasta ahora la Alcaldía, ha dado cuenta hoy la Corporacion á fin de acordar lo que entendiera procedente, y la misma en sesion de este día, ha acordado anunciar al público, como lo verifico por medio del presente edicto, que las referidas cuentas se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento y á disposición de todos cuantos quieran examinarlas, durante el término de quince días, á contar desde mañana; y prevenia á los cuentadantes ó quienes les hubiesen sucedido en sus derechos y obligaciones que habrían en aquel plazo de subsanar los defectos y omisiones que se advierten en su rendicion y formación, é impiden su aprobacion; bajo apercibimiento que no haciéndolo se devolverán á la superioridad pasado que sea, en el estado que tienen, y les parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Ramales 4 de Junio de 1893.—Andrés M. Ortiz.

Don Antonio Cagigal Haza, Alcalde del Ayuntamiento de Los Corrales.

Hago saber: Que por esta Alcaldía se han instruido los oportunos expedientes de prófugos contra los mozos del alistamiento de este año, por su falta de presentacion al acto de la clasificación y declaracion de soldados, y cuyos nombres y números con que se hallan inscritos son los siguientes:

Francisco Blanco Gonzalez, hijo de José y de Cristina, número 1.

Saturnino Fernandez Gutierrez, de José y de Avelina, número 5.

Andres Adolfo Castillo Pernia, de Fabian é Indalecia, número 12.

Vicente Manuel Expósito, de padres desconocidos, número 23.

Nicolas Rodriguez Revuelta, de Laureano y Manuela, número 24.

Marcelino Gonzalez Berdaji, de Atanasio y Ramona, número 25.

Emilio Camahort Estevez, de Manuel é Isabel, número 26.

Que seguidos los expresados expedientes por todos sus trámites, acordó el Ayuntamiento en sesion del 17 del corriente declararlos prófugos condenándolos á todas las responsabilidades legales y á los gastos que ocasiona la busca, captura y conduccion de los mismos ante la Comision provincial de Santander; y al efecto de que tenga exacto cumplimiento lo acordado, intereso en nombre de la ley á todas las autoridades, así civiles como

militares, procuren por medio de sus agentes la detencion, si fuesen habidos, de los relacionados mozos y disponer su conduccion con las seguridades convenientes ante la mencionada Comision provincial.

Los Corrales 18 de Junio de 1893.—Antonio Cagigal.

Ayuntamiento de Villafufre

Confecionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de reclamacion.

Villafufre 30 de Junio de 1893.—El Alcalde, Santiago Rodriguez

Ayuntamiento de Comillas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, se encuentra de manifiesto en Secretaría por término de ocho días, á los efectos de examen y reclamacion.

Comillas 30 de Junio de 1893.—El Alcalde accidental, Francisco Lavandero.

Ayuntamiento de Valdeolea.

Terminado el repartimiento de la contribucion rústica, pecuaria y urbana de este Municipio, para el año económico de 1893 á 1894, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en cuyo plazo puede ser examinado por cuantos contribuyentes comparezcan con tal objeto.

Valdeolea 6 de Julio de 1893.—El Alcalde, Ramon Rodriguez.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al actual ejercicio de 1893-94, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados en el mismo, puedan examinarle y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Puente-Viesgo 6 de Julio de 1893.—El Alcalde accidental, Anibal Varrilla.

Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instruccion de Santander y su partido.

Hago saber: Que el día veinte y dos de Julio próximo á las once de su mañana se rematarán simultaneamente en el Juzgado de Castrogeriz y en este de mi cargo las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en término Sasamon y pago de la Revilla, de dos fanegas; linda Norte Julian Sanmillan, Oeste vecino de Olmillos, Sur el caudal y Este Romualdo Arroyo, tasada en veinticinco pesetas 25

2.ª Otra al Páramo, de una fanega y cuatro celemines; linda Norte Ambrosio Herrera, Sur Juliana Lopez, Este lindero y Oeste Raimundo Riloba; tasada en veinte pesetas	20
3.ª Otra á veinticuatro de una fanega y tres celemines; linda Norte Manuel Huidobro, Sur Santos Perez, Este don José Tristan, y Oeste don Juan de la Mora, tasada en treinta pesetas	30
Total pesetas	75

Cuyas fincas que ascienden á setenta y cinco pesetas fueron embargadas á Primitivo Bascónes y se sacan á pública subasta por segunda vez con rebaja del veinticinco por ciento de sd tasacion para con su importe hacer pago de las costas que se le impusieron en causa sobre hurto. Se advierte á los licitadores que el título de propiedad de las fincas que se rematan consiste en la hijuela que al Primitivo Bascónes correspondió en la testamentaria de su finado padre don Ramon Bascónes Ruiz, vecino que fue de Sasamon, y cuyo título se halla de manifiesto en la Secretaría del que autoriza; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor de los bienes que se rematan, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Alejandro Martin.—El Secretario, J. Gonzalo Peiayo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

	Pesetas.
Anievas	6 50
Bárcena Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Corvera	13 40
Enmedio	57 53
Hérmadad Campó de Suso	64 60
Liérganes	10 90
Limpías	9 78
Los Tojos	52 73
Luena	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Rivamantan al Mar	8 49
Ruente	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
Santibáñez de Toranzo	21 91

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CONCLUSION.

Número de los abonarés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. — Pesos.	IMPORTE de los intereses. — Pesos.	TOTAL. — Pesos.	LÍQUIDO A PERCIBIR al 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
122	D. Vicente Villena Sanz	308'90	40'15	349'05	122'16
123	Clemente Vazquez Goyaues	13'01	3'25	16'26	5'69
124	José Viles Gonzalez	98'39	1'96	100'35	35'12
125	José Vidal Bigorda	39	8'19	47'19	16'51
	Suma total	8.519'91	2.041'32	10.561'23	3.595'99

Madrid 4 de Mayo de 1883.—LOPEZ DOMINGUEZ.

Número de los abonarés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. — Pesos.	IMPORTE de los intereses. — Pesos.	TOTAL. — Pesos.	LÍQUIDO A PERCIBIR al 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
1	Félix Arranz	54	»	54	18'90
2	Ramon Monsell Villanueva	109	»	109	38'15
3	D. Antonio Reseco Lozano	3'67	»	36'67	12'83
	Suma total	199'67	»	199'67	69'88

Madrid 4 de Mayo de 1893.—LOPEZ DOMINGUEZ.

Número de los abonarés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. — Pesos.	IMPORTE total de los intereses. — Pesos.	TOTAL. — Pesos.	LÍQUIDO A PERCIBIR al 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
26	Clemente Elías	108'85	»	108'85	38'09
15	José Guadalupe Mogená	104'45	»	104'45	36'55
20	Pedro Gallardo Guarda	119'75	»	119'75	41'91
17	Juan Jaen Perez	112'75	»	112'75	39'46
45	Francisco Montoya Martinez	115'75	»	115'75	40'51
23	Saturnino Orozco Pardo	109'25	»	109'25	38'23
44	Andrés Paneque Figueredo	108'75	»	108'75	38'06
24	Luis Portuondo Vidal	109'75	»	109'75	38'41
14	Valentin Reyes Perez	108'75	»	108'75	38'06
37	Hilario Rodriguez	119'75	»	119'75	41'91
19	Vicente Rita Nuñez	115'40	»	115'40	40'39
30	Manuel Suarez	107'95	»	107'95	37'78
41	Faustino Sarmiento Moreno	109'75	»	109'75	38'41
	Suma total	1.450'90	»	1.450'90	507'77

Madrid 4 de Mayo de 1893.—LOPEZ DOMINGUEZ.

Número de los abonarés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. — Pesos.	IMPORTE total de los intereses. — Pesos.	TOTAL. — Pesos.	LÍQUIDO A PERCIBIR al 35 por 100 del capital é intereses. — Pesos.
1	Pablo Aldansa Caparrós	135'02	»	135'02	47'25
2	Wenceslao Aguirre	83'83	»	83'83	29'34
3	Desiderio Alepola	77'49	»	77'49	27'12
4	Federico Baró	74'85	»	74'85	26'19
5	Feruardo Cámara	91'84	»	91'84	32'14
6	Bernardo Diego	73'82	»	73'82	25'83
7	Leon Elizarde	59'38	»	59'38	20'78
8	Florencio Gonzalez	74'53	»	74'53	26'08
9	Domingo García	82'77	»	82'77	28'96
10	Rufino Hernandez	84'70	»	84'70	29'64
11	José Jaime	112	»	112	39'20
12	Eduardo Muñoz	84'18	»	84'18	29'46
13	José María Díaz	80'39	»	80'39	28'13
14	Cándido María Morales	75'71	»	75'71	26'49